



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 809 -2019-MDCC

Cerro Colorado, 20 de septiembre del 2019.

VISTOS:

El Acta de la Comisión Paritaria para la Negociación Colectiva para el periodo 2020-2021 que contiene el pliego de reclamos presentado por el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, de fecha 26 de agosto del 2019, remitido por la Gerencia Municipal mediante Provedido N° 87-2019-GM-MDCC.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local; tienen personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía administrativa, política y económica en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 28° de la Constitución Política del Estado establece que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1) garantiza la libertad sindical. 2) fomenta la negociación colectiva y promueve forma de solución pacífica de los conflictos laborales.

Que, el artículo 40° de la Ley de Servicio Civil - Ley N° 30057, regula como derechos colectivos de los servidores civiles los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza; más adelante del artículo 42° de la citada norma legal, queda precisado que los servidores civiles tienen derecho a solicitar la mejora de sus condiciones de trabajo o condiciones de empleo, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y de infraestructura de la entidad y la naturaleza de las funciones que en ella se cumplen.

Que, el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio 2019, Ley N° 30879 establece literalmente: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y **gobiernos locales**, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas"; que resulta aplicable en forma obligatoria para la Municipalidad por lo que cualquier pacto que contravenga esta prohibición resulta nulo.

Que, mediante la única disposición complementaria derogatoria del Decreto Legislativo 1440 que regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público, se derogó la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, salvo la Cuarta Disposición Transitoria, entre otras disposiciones que resulten aplicables al presente caso, las cuales mantienen su vigencia a la fecha.

Que, la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley 28411 numeral 2), literalmente expone lo siguiente: "Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público. (...) 2. La aprobación y reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos y, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales, se atienden con cargo a los ingresos corrientes de cada Municipalidad. Su fijación se efectúa de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 070-85-PCM, publicado el 31 de julio de 1985 y de conformidad a lo prescrito en el presente artículo. Corresponde al Concejo Provincial o Distrital, según sea el caso y bajo responsabilidad, garantizar que la aprobación y reajuste de los precitados conceptos cuenten con el correspondiente financiamiento debidamente previsto y disponible, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos que los formalicen. No son de aplicación a los Gobiernos Locales los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier otro tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo"; precisando que el DS 070-85-PCM ha sido derogado expresamente por el Reglamento de la Ley 30057; y advirtiendo que del Acta de Comisión Paritaria se advierten acuerdos vinculados a conceptos señalados en el texto legal ya enunciado, corresponde al Pleno del Concejo Municipal su aprobación.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

Que, conforme a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Acta de la Comisión Paritaria sobre negociación colectiva para el periodo 2020-2021 presentado por el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, respecto de la aprobación de acuerdos referidos a condiciones de vida, demandas laborales, demandas sociales y administrativas que no configuren incremento remunerativo y no se encuentren dentro de los supuestos establecidos en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley 28411 y el artículo 6° de la ley 30879.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR los actuados al Concejo Municipal para que proceda conforme sus atribuciones establecidas en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley 28411.

ARTICULO TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO del Concejo Municipal y las demás Unidades Orgánicas competentes el integro de los acuerdos arribados en el Acta Paritaria para su cumplimiento y ejecución con arreglo a Ley.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización y a la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano cautelar la correcta aplicación de las restricciones establecidas en la Ley 30879 -Ley de Presupuesto del Sector Público del año 2019, así como las normas del Sistema de Presupuesto, y las demás disposiciones emitidas por SERVIR en su calidad de organismo técnico especializado respecto de la gestión de las personas al servicio del Estado.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información para que proceda a su publicación en la página institucional de la Municipalidad

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Abog. M. Gorka Sánchez Huallanco
SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Abog. C. Benigno Cornejo Valencia
Alcalde



Todos Somos
CERRO COLORADO